



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00441-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la gestora judicial del organismo postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la entidad financiera implorante, a través de su procuradora judicial, quien está revestida de la potestad para el efecto, busca la cesación del cauce instrumental, señalando que el pretendido ha sufragado las cuotas adeudadas hasta el día 20 de junio hog año.

A la par de lo disertado, una vez revisada la infoliatura, se constata que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; aspecto que, acompañado de las anteriores circunstancias, abre paso al instado finiquito.

Al margen de lo expuesto, es necesario advertir que es improcedente el solicitado desglose de los soportes que sirvieron de báculo a la compulsión, en tanto que el actual itinerario adjetivo fue propuesto por conductos virtuales, siendo que tales documentos se hallan bajo la custodia del ente interesado.

Por otro lado, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de anotarse que emerge inconducente, en tanto que el memorial contentivo de la solicitud aquí analizada de ninguna manera ha sido presentado por ambos extremos de la discusión.



III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual procedimiento coactivo.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo respecto de la remuneración percibida por el rogado, en virtud de su vinculación con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA. **Librar el competente comunicado, a través de medios digitales¹.**

Tercero.- CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el reclamado tenga, a cualquier título, en las cuentas bancarias, correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en la solicitud obrante a fl. 7, ord. 3 del expediente digital. **Emítanse los correspondientes mensajes de datos.**

Cuarto.- DEVOLVER los recursos que eventualmente se llegaran a descontar al accionado, en virtud de la cautelas decretadas.

Quinto.- DENEGAR el procurado desglose de los instrumentos fundantes de la ejecución y la planteada renuncia de términos.

Sexto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Séptimo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 26 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

¹. educacion@armenia.gov.co; y, notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cd356bf5dda416404d2e0ee7178fd736af684b0918668ba2b00bd3517755a9**

Documento generado en 22/07/2022 03:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>